



Recurso de Revisión: RRA 244/24.

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Recurrente: *****

Sujeto Obligado: Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, julio diecinueve del año dos mil veinticuatro. - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 244/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201184524000009** y en la que se advierte requirió lo siguiente:

“La información solicitada se encuentra dentro del archivo adjunto.”

Así mismo, en archivo adjunto se tuvo lo siguiente:

*“Como parte del seguimiento y **actualización** de una investigación académica iniciada en 2021, solicito, de la manera más atenta, la siguiente información referente al año **2023**. A saber,*

Marco Programático

1. Información sobre los programas de fomento económico dirigido a las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) en el estado (desde antes de la creación de la Ley de fomento en su caso, o de la entidad responsable). Otorgar los datos históricos de dichos programas hasta la actualidad:

- *Nombre del o de los programas y años de implementación, especificar si el programa ha cambiado de nombre con el paso de los años.*



- Reglas de operación de todos los años de los programas
- Convocatorias de todos los años de los programas
- Presupuesto histórico del programa de todos los años
- Lista de resultados con nombre de OSC beneficiadas y montos asignados (padrón de beneficiarios) de todos los años de dichos programas.
- Seguimiento y evaluación de proyectos o acciones implementadas

2. ¿Se implementó en 2023 algún programa de carácter económico dirigido a las OSC? Si es así, proporcionar la siguiente información:

- Entidad responsable del programa
- Nombre del Programa de 2023, especificar si el programa ha cambiado de nombre con el paso de los años.
- Reglas de operación del Programa de 2023
- Convocatorias del Programa de 2023
- Presupuesto histórico del Programa de 2023
- Lista de resultados del Programa de 2023 con nombre de OSC beneficiadas y montos asignados (padrón de beneficiarios)
- Seguimiento y evaluación de proyectos o acciones implementadas del Programa de 2023

3. Criterios de elegibilidad para escoger a las OSC beneficiadas y/o proyectos seleccionados del Programa de 2023. Proporcionar evidencias

4. Existencia de los Comité dictaminadores del Programa de 2023 para la asignación de recursos para cada convocatoria de los programa de fomento económico:

- ¿Cuál fue el proceso de dictaminación para beneficiar a las OSCs en los programas? Proporcionar evidencias
- ¿Qué actores participaron en el programa? Proporcionar evidencias
- ¿Cómo se encuentran conformados los Comités dictaminadores? Proporcionar evidencias
- ¿Cuál es la metodología/indicadores/criterios de evaluación que utilizan para determinar los proyectos beneficiados? Proporcionar evidencias
- Proporcionar formatos de fichas o formatos de evaluación. Proporcionar evidencias
- Listado de ponderación y/o calificación de resultados desglosados por cada organización beneficiada o no con base en la metodología/indicadores/criterios de evaluación que utilizan para determinar los proyectos beneficiados. Proporcionar evidencias.
- Orden de prelación y/o criterios para el otorgamiento de los recursos con base en los resultados. Proporcionar evidencias.

5. Respecto a los programas de fomento económico implementados en el estado en el año 2023, se solicita lo siguiente:

- ¿Cuál es el seguimiento que se le ha dado al programa? Presentar evidencias
- Informe parcial del programa. Presentar evidencias
- Visitas de campo a las organizaciones que están implementando proyectos para el seguimiento. Presentar evidencias
- Reuniones con las organizaciones que están implementando proyectos para el seguimiento. Presentar evidencias
- Otorgar los **informes finales** del programa por parte de las OSC beneficiarias. Los que se tengan.
- Otorgar los **informes financieros** del programa por parte de las OSC beneficiarias. Los que se tengan.
- Otorgar los **informes parciales** del programa por parte de las OSC beneficiarias. Los que se tengan

6. Programas dirigidos a las OSC que no sean de fomento económico en años anteriores y específicamente para 2023. En caso de existir se solicita nombres y números de OSC beneficiadas, descripción específica del tipo de apoyo o actividad específica con base en la lista (Ejemplo: Curso presencial de 20 horas sobre marco fiscal).

- Asesoría. Presentar evidencias.
- Capacitación a Distancia. Presentar evidencias.
- Capacitación Presencial. Presentar evidencias.
- Convenios. Presentar evidencias.
- Difusión y comunicación. Presentar evidencias.
- Especie. Presentar evidencias.
- Servicios. Presentar evidencias.
- Concertación, coordinación y vinculación. Presentar evidencias.

7. En caso de haber implementado un programa de fomento económico y/u otras acciones dirigidas a las OSC en 2023, se solicita información sobre:

- ¿Bajo qué programa presupuestario se encuentra el presupuesto destinado al programa de fomento económico y/u otras acciones dirigidas a las OSC de 2023?
- ¿Cuál fue el monto total destinado a la secretaría responsable (ramo)?
- ¿Cuál fue el monto destinado al programa presupuestario de atención a las OSC 2023 y/u otras acciones de fomento dirigidas a las OSC?
- De la misma forma, se solicita el clasificador por objeto de gastos vinculado a este programa y/u otras acciones dirigidas a las OSC de 2023
- ¿Cómo se encuentra etiquetado este presupuesto destinado a los programas de fomento económico y/u otras acciones dirigidas a las OSC en 2023?

GLOSARIO DE OTRAS ACCIONES (LIGADA A LA PREGUNTA 6 Y 7)

Asesoría: aquellas indicaciones o sugerencias que reciban las organizaciones por parte de las dependencias y entidades para el mejor cumplimiento de su objeto social. Se reportarán las actividades de orientación e información específica, asistencia técnica o acompañamiento en campo, otorgado a las OSC, pudiendo ser sobre cualquier temática: fiscal, administrativa, contable, productiva, jurídica, entre otras.

Capacitación a distancia: proceso de instrucción, preparación y entrenamiento que las dependencias y entidades proporcionen a las OSC, por sí o a través de terceros, con la finalidad de que mejoren el cumplimiento de su objeto social, mediante la profesionalización de sus integrantes, así como la consolidación de sus conocimientos y habilidades técnico-organizacionales. Este apartado se refiere a la modalidad a distancia.

Capacitación presencial: proceso de instrucción, preparación y entrenamiento que las dependencias y entidades proporcionen a las OSC, por sí o a través de terceros, con la finalidad de que mejoren el cumplimiento de su objeto social, mediante la profesionalización de sus integrantes, así como la consolidación de sus conocimientos y habilidades técnico-organizacionales. Este apartado se refiere a la modalidad presencial.

Concertación, Coordinación y Vinculación: Acciones encaminadas a promover espacios de diálogo, interacción, participación y coordinación con organismos nacionales o internacionales, con otras dependencias y con OSC en foros, mesas de diálogo, debates, consultas, reuniones de trabajo, coloquios, audiencias interactivas, gestión para la participación de las OSC en eventos nacionales o internacionales, acciones de intercambio de experiencias o información que se deriven en mayores capacidades y oportunidades para incidir y/o mejorar en políticas públicas y/o para la consecución del objeto social de la organización. Participación de OSC en consejos consultivos o grupos colegiados que por su fuerza y visibilidad se convierten en voces representativas indispensables para el diálogo entre las OSC y el gobierno. Organización conjunta de eventos o acciones que impliquen

la cooperación de OSC y gobierno.

Convenio: Acuerdo de voluntades que pertenecen al derecho público con carácter obligatorio, se puede celebrar entre el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias o entidades paraestatales, para la realización de acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas, con la participación de grupos sociales, particulares interesados o comunidades indígenas. Es la concreción de la participación social activa y corresponsable en la ejecución de las acciones de gobierno, particularmente de aquellas con impacto social.

Difusión y comunicación: Facilitar el acceso a las OSC para que den a conocer el trabajo que llevan a cabo en medios de comunicación radiofónico, televisivo o informático (páginas web); publicación de material impreso de la propia organización; difusión en medios impresos y electrónicos institucionales de convocatorias, eventos o acciones diversas a favor de las OSC.

Especie: Se refiere a los bienes o insumos que la dependencia o entidad haya proporcionado a las OSC, tales como: traslados (terrestres y aéreos), hospedaje, alimentación, inmuebles (préstamo o comodato), vehículos, mobiliario, máquinas y herramientas, equipamiento (computadoras, software, audio y video), donaciones en ropa, combustible, medicamentos, despensas, techos de lámina (especialmente en situaciones de desastre), pago de publicación y edición y entrega de materiales institucionales para distribución (trípticos, carteles, periódico mural, entre otros).

Servicios: Se consideran las acciones institucionales que favorecen la convergencia y el intercambio de alguna (s) OSC con otras. Pudiendo ser el préstamo de espacios (salones, auditorios, carpas, salas de juntas, salas para exposiciones), de mobiliario (sillas, mesas), de equipamiento informático (computadoras, cañón, pantallas) o de sonido, servicio postal, servicio de cafetería.

<http://www.corresponsabilidad.gob.mx/sistema/sirfosc/seccionpagina/contenido/seccioncontenido/Anexos/archivos/Anexo1163.pdf> ” (Sic)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintisiete de marzo del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número DG/PLANEACIÓN/UT/014/2024, suscrito por el Lic. Ulises Cuauhtémoc Reyes Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“Agencia de Policía Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, México, a 22 de marzo del 2024.

Folio de solicitud: 201184524000009.
Oficio: DG/PLANEACIÓN/UT/014/2024
Asunto: Respuesta a solicitud de información.
XXXXXXX
P R E S E N T E.

Lic. Ulises Cuauhtémoc Reyes Martínez, Director jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Planeación para el Bienestar, en atención a su solicitud de información pública, presentada el 21 de marzo de 2024, en el Sistema de

solicitudes de acceso a la información pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio arriba indicado, con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 39 del Reglamento Interno de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca le respondo:

La información que solicita en su archivo adjunto, consistente en siete peticiones es inexistente, porque no es competencia de la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, porque con fundamento en el artículo 49 BIS de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo y la Ley Estatal de Planeación, esta autoridad gubernamental no tiene, ni ejecuta programas de acciones de fomento dirigidos a la sociedad civil, tampoco tiene información respecto a los criterios de elegibilidad para escoger a las organizaciones de la sociedad civil y no tiene registros de los Comités dictaminadores del programa 2023, para la asignación de recursos.

Así mismo, le informo con fundamento en el artículo 42, fracciones V, XIII, XV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que la dependencia encargada de la elaboración y ejecución de los programas y proyectos de bienestar y desarrollo social en la que se benefician organizaciones de la sociedad civil, es la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

LIC. ULISES CUAUHTÉMOC REYES MARTINEZ

**DIRECTOR JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL BIENESTAR**

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el veinticinco del mismo mes y año, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente:

“Inicialmente se hizo la solicitud a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión con la misma información del archivo adjunto, respondió “incompetencia” y redirigió a la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, sin embargo, esta dependencia también responde “incompetencia” y vuelve a dirigir a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.” (Sic)



Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción III, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, el Mtro. José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 244/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha treinta de mayo del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número DG/PLANEACIÓN/UT/16/2024, suscrito por el Lic. Ulises Cuauhtémoc Reyes Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos, en los siguientes términos:

Lic. Ulises Cuauhtémoc Reyes Martínez, titular de la Dirección Jurídica y Transparencia de la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, con fundamento en los artículos 49 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 147 fracción III y 148 y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 14 y 35 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de Oaxaca; 10 fracción II y 34 del Reglamento Interno de la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar y las funciones señaladas en el Manual de Organización de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, por medio del presente oficio le manifiesto.

En atención al Recurso de Revisión: RRA 244/24, vengo a dar contestación en los siguientes términos:

Respecto a su acuerdo segundo, formulo alegatos, en los siguientes términos:

Este sujeto obligado, confirma su postura de incompetencia, porque el artículo 49 BIS de la Ley Orgánica Del Poder Ejecutivo Del Estado De Oaxaca y la Ley Estatal de Planeación señalan esencialmente lo siguiente:

Ley Orgánica Del Poder Ejecutivo Del Estado De Oaxaca

el artículo 137, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo de un Director General, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal.

A la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Dirigir la planeación participativa para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y coordinar la formulación y validación del mismo, y proponer parámetros para la focalización de acciones para los programas sectoriales, especiales e institucionales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia, favoreciendo el establecimiento de mecanismos para la participación ciudadana;

RF

Ley Estatal De Planeacion.





X. Emitir las reglas de operación de los programas de desarrollo social y verificar su difusión;

XI. Fomentar la participación de las instituciones académicas, de investigación y organizaciones de la sociedad civil, en el diseño e implementación de estrategias para erradicar la pobreza e impulsar el bienestar social de la población;

XIII. Impulsar programas de desarrollo local, de carácter integral y sostenible, que sean propuestos por las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar y desarrollo social;

XV. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a municipios **organizaciones de la sociedad civil**, para la elaboración y ejecución de los programas y proyectos de bienestar y desarrollo social;

Así mismo, su Reglamento interno lo indica también, porque dice lo siguiente:

Artículo 25.- La Subsecretaría de Desarrollo Social contará con una Subsecretaría o Subsecretario quién dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

RI **XV.-** Formular y proponer al Secretario o Secretaria acciones de asesoría y apoyo técnico a los diferentes **sectores de la sociedad civil** y a los municipios para la elaboración y **ejecución de los planes programas** y proyectos de bienestar y desarrollo social;

Artículo 29.- La Dirección de Vinculación Interinstitucional contará con una Directora o Director



Sin embargo, le realizo una orientación adicional, le informo que la Ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente, en lo que respecta a la economía, son asuntos que competen a la Secretaría de Desarrollo Económico, porque así lo señala el artículo 46-A de las siguientes fracciones.

ARTÍCULO 46-A.- A la Secretaría de Desarrollo Económico, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II. Proponer al gobernador las políticas, **programas**, proyectos y demás acciones que propicien el fomento de las actividades industriales y comerciales;

XV. Realizar programas de promoción y **fomento** que tengan como propósito incrementar la productividad y la competitividad de los productos oaxaqueños, impulsando el comercio exterior;

XXVI. Gestionar los programas en beneficio y apoyo a las necesidades del desarrollo económico del Estado;

XXXIX. Otorgar o administrar becas, apoyos, subsidios e **incentivos que contribuyan al desarrollo económico del Estado;**

Para que se le de vista a la parte recurrente y manifieste lo que a su Derecho convenga.

Por lo anteriormente expuesto a usted C. Comisionado pido:

Único. - Se me tenga presentando alegatos en tiempo y forma y realizando una propuesta de conciliación.

...”

De la misma manera, la parte Recurrente formuló alegatos en los siguientes términos:

“Inicialmente se hizo la solicitud a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, a la cual respondió "incompetencia" y redirigió a la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, sin embargo, esta dependencia también respondió "incompetencia" y vuelve a dirigir a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión. Se adjuntan los archivos PDF con las respuestas.” (Sic)

Adjuntando copia de oficio número DG/PLANEACIÓN/UT/014/2024. Así mismo, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha once de junio del año dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8

fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, interponiendo medio de impugnación el día veinticuatro de abril del mismo año, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, la cual le fue notificada el día veintisiete de marzo del año en curso, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA

DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

Cuarto. Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al señalar que la información solicitada no le corresponde es correcta, o por el contrario se encuentra dentro de sus funciones, para en su caso ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*



de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado diversa información sobre programas de fomento económico dirigido a las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó no ser competente, pues de conformidad con lo establecido por el artículo 49 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estado, así como de la Ley Estatal de Planeación, no tiene ni ejecuta programas de acciones de fomento dirigidos a la sociedad civil, informando que la dependencia encargada de la elaboración y ejecución de programas y proyectos de bienestar que beneficien a organizaciones de la sociedad civil, es la Secretaría de Bienestar, Tequio e inclusión, ante lo cual la parte Recurrente se inconformó manifestando que el sujeto obligado se declaró incompetente, sin embargo en una solicitud de información dirigida a la Secretaría de bienestar, Tequio e Inclusión también responde con incompetencia, dirigiendo a esta al sujeto obligado Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar.

Al formular alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta, manifestando además que no es competente para dar la información que se solicita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado

de Oaxaca, así como el artículo 1 de la Ley Estatal de Planeación, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha treinta de mayo del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

Así, primeramente debe decirse que el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán a la o el solicitante el o los sujetos obligados competentes, es decir, en el caso de que los sujetos obligados no tengan las funciones y facultades para generar o poseer la información que se solicita, así deberán de hacerlo del conocimiento de los solicitantes.

De esta manera, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, informó al ahora Recurrente no ser competente para atender la solicitud de información, en virtud de que dice no tiene ni ejecuta programas de acciones de fomento dirigidos a la sociedad civil, así como tampoco tiene información sobre los criterios de elegibilidad para escoger a las organizaciones de la sociedad civil ni tiene registros de los comités dictaminadores del programa 2023.

Al respecto, el artículo 49 BIS de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece la funciones y facultades del sujeto obligado:

“ARTÍCULO 49 BIS.- La Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, previsto en el artículo 137, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo de un Director General, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal. A la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Dirigir la planeación participativa para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y coordinar la formulación y validación del mismo, y proponer parámetros para la focalización de acciones para los programas sectoriales, especiales e institucionales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia, favoreciendo el establecimiento de mecanismos para la participación ciudadana;

II. Definir con la Secretaría de Finanzas la visión estratégica del desarrollo del estado, de mediano y largo plazo, identificando las prioridades de política pública y orientación de recursos, las alternativas para su logro y la definición de metas del desempeño



correspondientes, apoyándose en la participación de las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo del Estado;

III. Orientar la planeación para el desarrollo con sustentabilidad, definiendo regiones, microrregiones, zonas y localidades del Estado que requieran atención prioritaria, considerando aquellas que también sean priorizadas por las estrategias y programas federales;

IV. Coordinar el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;

V. Orientar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, a las dependencias y entidades en la planeación, diseño, promoción, aplicación, y conducción de los programas y proyectos de desarrollo del Estado, identificando las prioridades y estrategias que se alineen al Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con los programas de la administración pública federal y los de los municipios del Estado, e incluyendo la aportación ciudadana, tendientes a satisfacer el bienestar social;

VI. Formular propuestas sobre planeación, aplicación y orientación de las políticas públicas, acciones y proyectos en el ámbito territorial, en coordinación con las políticas y programas sectoriales, mediante la coordinación de los esfuerzos institucionales, particularmente de los Subcomités Regionales, los Consejos de Desarrollo micro regional, y aquellas instancias de planeación que contribuyan a estas tareas, propiciando la colaboración de los sectores social y privado;

VII. Proponer mecanismos y criterios de orientación y distribución de recursos de los diversos fondos de inversión hacia el financiamiento de obras y acciones que favorezcan el desarrollo equilibrado en el estado, conforme a los acuerdos establecidos en el seno del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;

VIII. Promover la creación de infraestructura y equipamiento productivo con énfasis en las regiones y sectores de la población con mayores desventajas;

IX. Establecer estrategias y mecanismos de coordinación, colaboración, inducción y gestión de acciones con las dependencias, entidades y demás instancias federales, estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil y particulares, para la ejecución de los programas, proyectos e iniciativas en el ámbito territorial, así como, suscribir los convenios y acuerdos que resulten necesarios para fortalecer el desarrollo en el Estado, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría General de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;

X. Proporcionar orientación, asistencia técnica y capacitación a las autoridades municipales, organizaciones de la sociedad civil y sociales, con el fin de fortalecer las tareas de planeación, ejecución y seguimiento de los planes, programas y proyectos de desarrollo municipal, microrregional y regional, coadyuvando en el establecimiento de una agenda desde lo local y en los mecanismos de respuesta ante la existencia de siniestros y contingencias;

XI. Dar seguimiento a los acuerdos y convenios suscritos en el seno del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, por el Ejecutivo del Estado o, en su caso, por la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, la Secretaría de Finanzas o la Secretaría de Gobierno, con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal y Estatal, así como, con los ayuntamientos y organizaciones de la sociedad civil;

XII. Participar en el ámbito de su competencia, con la Secretaría de Finanzas, en la elaboración de lineamientos y normas en la estrategia de mezcla de recursos con los ayuntamientos.

XIII. Asistir a los Ayuntamientos, particularmente de aquellos con baja capacidad administrativa, en la formulación de los Planes Municipales en coordinación con la Secretaría de Finanzas, quien atenderá lo referido a la planeación financiera y presupuestal, con el fin de que cumplan con elementos mínimos de planeación y de alineamiento con el Plan Estatal de Desarrollo, los Planes Regionales y programas micro regionales;

- XIV. *Suscribir convenios de colaboración para coordinar la capacitación integral de los municipios, con las Secretarías de Finanzas, General de Gobierno, y la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, así como con la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y demás Instituciones públicas y privadas, relacionadas con la materia;*
- XV. *Convenir y aprobar los Programas de Desarrollo Institucional municipal, sobre la base de la asignación establecida en el Fondo de Infraestructura Social Municipal; así como, apoyarlos en la capacitación y seguimiento en el cumplimiento de la obligación de informar trimestralmente sobre los avances físicos y financieros de los recursos federales descentralizados;*
- XVI. *Opinar en la definición del Programa Anual de Inversión Pública del Estado, tomando en cuenta para ello los acuerdos y prioridades establecidos en el seno del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca; apoyando en la gestión de recursos para impulsar programas y proyectos; XVII. Realizar estudios socioeconómicos de alcance regional y microrregional que orienten la política de desarrollo del Estado;*
- XVIII. *Apoyar en el ámbito territorial e interinstitucional en la realización de los estudios técnicos y económicos de factibilidad de los proyectos de inversión pública que requiera el Gobierno del Estado;*
- XIX. *Apoyar en el seguimiento del banco de proyectos sectoriales y regionales de inversión pública del Estado, para fortalecer la planeación de los mismos;*
- XX. *Apoyar, a partir de los sistemas de evaluación al seguimiento de la situación física y financiera de la inversión en la Administración Pública Estatal que realiza el Poder Ejecutivo con recursos propios y los provenientes de transferencias y reasignaciones de recursos federales;*
- XXI. *Coadyuvar en el establecimiento de los lineamientos generales e integración del Informe Anual sobre la situación que guarda la Administración Pública Estatal;*
- XXII. *Proponer al Ejecutivo Estatal, las modificaciones necesarias sobre las políticas, programas y acciones de desarrollo y, en su caso, verificar que las Reglas de Operación atiendan al marco de la planeación del Estado;*
- XXIII. *Coordinar el sistema de información para la planeación del desarrollo;*
- XXIV. *Definir con la Secretaría de Finanzas los requerimientos que deberán producir los sistemas de información estadística y documental para la planeación y el financiamiento del desarrollo, así como, el análisis y difusión de estadísticas y estudios relativos a la demografía, economía y desarrollo social del Estado;*
- XXV. *Coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para coadyuvar con el Ejecutivo del Estado para la presentación del informe sobre el estado que guarda la administración pública estatal ante el Congreso del Estado;*
- XXVI. *Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.”*

Como se puede observar, dentro de las funciones y facultades del sujeto obligado se encuentran primordialmente las de planeación para el desarrollo del estado, de mediano y largo plazo, identificando las prioridades de política pública y orientación de recursos, las alternativas para su logro y la definición de metas del desempeño correspondientes, sin que se observe las relacionadas con programas de fomento económico dirigido a organizaciones de la sociedad civil.

Así mismo, en relación a la orientación realizada, debe decirse que el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del

Estado de Oaxaca, establece que para el caso de que el sujeto obligado determine su incompetencia, señalarán el o los sujetos obligados competentes, en caso de poder determinarlo, es decir, podrán informar al solicitante el o los sujetos obligado competentes, sin embargo esto no es una obligación, por lo que el sujeto obligado consideró que el competente para otorgar información lo era la secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, al formular alegatos, el sujeto obligado manifestó que quien pudiera ser competente para otorgar información, lo es la Secretaría de Desarrollo Económico, pues a esta le compete conocer sobre programas de promoción y fomento, tal como lo prevé el artículo 46-A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado:

“ARTÍCULO 46-A.- A la Secretaría de Desarrollo Económico, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, regular y fomentar el desarrollo económico del Estado, promoviendo las actividades productivas que propicien la generación de empleos;

II. Proponer al gobernador las políticas, programas, proyectos y demás acciones que propicien el fomento de las actividades industriales y comerciales;

III. Integrar la Información estadística del sector económico que coadyuve al desarrollo económico del Estado, y fungir como órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico tanto a los organismos públicos y privados como a las dependencias del Ejecutivo;

IV. Formular y promover la propiedad industrial, protección de marcas registradas, denominaciones de origen e indicaciones geográficas en el Estado de Oaxaca que fomenten el consumo local y el posicionamiento de los productos y servicios de origen oaxaqueño en los mercados nacionales e internacionales;

V. Fortalecer la productividad y competitividad de los emprendedores y de las unidades económicas en el estado, promoviendo la innovación empresarial a través del intercambio y desarrollo de competencias y nuevas tecnologías;

VI. Fomentar la participación incluyente de las mujeres y población en situación de vulnerabilidad en el sector económico;

VII. Impulsar la relación comercial con actores estratégicos a nivel estatal, nacional e internacional, contribuyendo en el intercambio de experiencias exitosas, así como la inversión en la producción y exportación de productos oaxaqueños;

VIII. Desarrollar, promover y dar seguimiento al catálogo de oportunidades de inversión en el Estado de Oaxaca;

IX. Impulsar con diferentes actores relevantes del sector empresarial, foros, mesas de trabajo y reuniones donde se propongan y analicen las mejores alternativas para el desarrollo económico del Estado;

X. Promover proyectos que potencialicen el desarrollo económico sustentable en el Estado;

XI. Elaborar e impulsar proyectos estratégicos, innovadores y sustentables que permitan la generación de inversiones y empleos en la entidad;

XII. Implementar mecanismos para el establecimiento de empresas e industrias en el Estado;

XIII. Ejecutar las políticas gubernamentales en materia de Mejora Regulatoria, a través de la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca;

XIV. Promover el desarrollo de las industrias extractivas de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y con pleno respeto a las formas de vida tradicionales y en concordancia con el desarrollo sustentable;

XV. Realizar programas de promoción y fomento que tengan como propósito incrementar la productividad y la competitividad de los productos oaxaqueños, impulsando el comercio exterior; XVI. Estimular la formación y participación activa en consejos, comités, patronatos o asociaciones de carácter público, privado o mixto, y/o propósito sea el desarrollo industrial y comercial;

XVII. Coordinar a las entidades de la Administración Pública Paraestatal, que sean sectorizadas a la Secretaría por acuerdo del Gobernador;

XVIII. Se deroga;

XIX. Participar en coordinación con las Dependencias y Entidades de los 3 ámbitos de gobierno, en el diseño e implementación de estrategias y programas de abasto de productos básicos;

XX. Procurar la integración y equilibrio entre los factores y sectores productivos, proponiendo y/o ejecutando políticas, programas, proyectos y demás acciones;

XXI. Se deroga;

XXII. DEROGADA;

XXII Bis. Fomentar a través de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, el empleo, la capacitación y el adiestramiento, así como auxiliar a las autoridades federales a aumentar la cobertura y calidad de la capacitación laboral, además de fomentar y apoyar la organización social para el trabajo, el autoempleo y la movilidad laboral;

XXIII. DEROGADA;

XXIV. Se deroga;

XXV. Se deroga;

XXVI. Gestionar los programas en beneficio y apoyo a las necesidades del desarrollo económico del Estado;

XXVII. Impulsar el desarrollo artesanal, por medio de programas de investigación, desarrollo, abasto de materias primas e insumos, capacitación, financiamiento, promoción, comercialización y difusión, que signifiquen un impulso al mejoramiento de las condiciones de vida de las familias de los artesanos;

XXVIII. Se deroga;

XXIX. Se deroga;

XXX. Otorgar la certificación de origen a los productos de origen oaxaqueño, que cumplan con los requisitos que para tal efecto se establezcan; y

XXXI. Integrar y promover el catálogo de la oferta de productos del Estado, que cuenten con las certificaciones necesarias y/o cumplan con la normatividad respectiva para su comercialización. XXXII. Promover e impulsar el desarrollo de la economía social en el Estado;

XXXIII. Fomentar la cultura de responsabilidad social y la sustentabilidad en el sector económico del Estado;

XXXIV. Instrumentar una red empresarial de apoyo que coadyuve al impulso y consolidación del desarrollo económico en el Estado;

XXXV. Diseñar, formular, desarrollar y ejecutar políticas, estrategias, programas y acciones de fomento y apoyo a la cultura emprendedora;

XXXVI. Fomentar la cultura emprendedora a través de la organización de cursos, conferencias, exposiciones, ferias, foros y en general eventos que impulsen la generación de nuevas iniciativas emprendedoras y la exposición de productos de origen oaxaqueño;

XXXVII. Promover, estimular e impulsar el desarrollo del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, así como en los polos de desarrollo para el bienestar, corredores, puertos y zonas estratégicas dentro del Estado;

XXXVIII. Promover, fomentar y, en su caso, participar en la creación de parques, corredores y ciudades industriales, puertos y polos de desarrollo, de competencia estatal;

XXXIX. Otorgar o administrar becas, apoyos, subsidios e incentivos que contribuyan al desarrollo económico del Estado;”

Como se puede observar, la Secretaría de Desarrollo Económico, derivado de sus funciones y facultades referente a realizar programas de promoción y fomento que tengan como propósito incrementar la productividad y la competitividad de los productos oaxaqueños, impulsando el comercio exterior, así como estimular la formación y participación activa en consejos, comités, patronatos o asociaciones de carácter público, privado o mixto, puede conocer de lo solicitado.

En este sentido, el sujeto obligado puede no ser competente para conocer de la información solicitada, sin embargo, también debe decirse que no es una notoria incompetencia como para que el sujeto obligado no deba realizar declaratoria de incompetencia, en este sentido, es necesario que el sujeto obligado realice declaratoria de incompetencia, tal como lo refiere el Criterio de interpretación para sujetos obligados reiterado con número de control SO/007/2017, aprobado por el consejo General del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI).

“Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 7614/17. Sesión del 10 de enero de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *Acceso a la información pública. RRA 6433/17. Sesión del 18 de octubre de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
- *Acceso a la información pública. RRA 1296/18. Sesión del 11 de abril de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.”*

En este sentido, resulta necesario que el sujeto obligado declare su incompetencia, debiendo ser confirmado por su Comité de transparencia, lo anterior a efecto de dar certeza en la respuesta otorgada.



Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta y realice declaratoria de incompetencia, confirmada por su Comité de Transparencia y la proporcione al Recurrente.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite.

Séptimo. Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la



Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, éste Consejo General declara **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta y atienda la solicitud de información, en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, se aplicarán las medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

QUINTO. Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y



Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales



Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA. 244/24. -----